



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO

08001405300320190072300

DEMANDANTE

CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA

CAUSANTE

JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA, teniendo como causante a los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en la cual está pendiente por fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320190072300
DEMANDANTE	CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA
CAUSANTE	JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha de audiencia, el día miércoles catorce (14) de septiembre de 2022 a las 9:30 a. m., para que las partes interesadas presenten el inventario de bienes y deudas de la herencia de los causantes, señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G del P.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que alleguen el Certificado de avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su desconocimiento, de conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C. G. del P.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38fdc530593ba463faa831076fbfffb165c567a0ef783c1b80c22cea43d5f81**

Documento generado en 22/07/2022 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>